

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUM. 4142

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Mayo 22 de 1982 |

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJER-
CICIO QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS
51, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS 5o. y 6o. DE LA LEY ORGANICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que, el C. Presidente de la República creó por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1981, el Consejo Nacional del Deporte como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, mecanismo de integración y fomento del deporte no profesional en el ámbito nacional y para resolver consultas que de acuerdo con su objeto le formulen las entidades federativas;

Que el Consejo Nacional del Deporte propone como medio de coordinar eficazmente el deporte nacional, la creación de consejos estatales del deporte nacional, la creación de consejos estatales, que sirvan así mismo de organismos integradores y coordinadores del deporte estatal;

Que la práctica del deporte es expresión de la cultura del pueblo, parte de la acción educativa del Estado, fomentó de la salud, factor esencial en el equilibrio armónico del individuo y de su integración en la sociedad, que promueve la unidad nacional y el desarrollo del país;

Que existen organismos, instituciones, agrupaciones y dependencias públicas o privadas, así como sectores sociales, que practican y fomentan actividades deportivas en el Estado;

Que se requiere de un instrumento de participación que permita una coordinación de los procesos de planeación, promoción, programación, control y evaluación del deporte no profesional; y

Que el Estado de Tabasco es fuente de valores deportivos y que la práctica del deporte está profundamente arraigada en nuestra sociedad,

He tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O,

ARTICULO 1º.- Se crea el Consejo Estatal del Deporte de Tabasco como órgano de consulta del Gobierno del Estado en materia del deporte no profesional y como coordinador e integrador de las instituciones, organismos, dependencias públicas o privadas, agrupaciones y sectores sociales, que practican o fomentan actividades deportivas en la entidad.

ARTICULO 2º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo desarrollará las siguientes funciones:

I.- Obtener un marco conceptual del deporte, donde se contemple el fin social que persigue el Estado en su función rectora y la vinculación del deporte en la formación integral del individuo.

II.- Realizar estudios tendientes a lograr una legislación sobre el deporte, a fin de obtener un adecuado marco jurídico que propicie el desarrollo del deporte.

III.- Lograr la interacción y coordinación de las dependencias, instituciones, organismos públicos y privados que realicen actividades deportivas.

IV.- Promover mediante una campaña permanente de información y motivación en los medios masivos de comunicación; la activación física de la población, principalmente dirigida a la juventud.

V.- Recopilar y ordenar la información deportiva disponible a fin de tener suficientes elementos de juicio en la toma de decisiones en materia deportiva.

VI.- Consultar y estudiar la opinión pública a fin de sugerir normas, lineamientos y alternativas para la promoción y difusión del deporte.

VII.- En coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, actualizar el funcionamiento de las asociaciones de cada rama deportiva, a fin de estandarizar su nomenclatura, clasificación de deportes, estímulos y premios, y reglamentos, en el ámbito nacional.

VIII.- Formular un calendario único que enmarque todos los eventos deportivos estatales, encuadrado dentro del Plan Nacional del Deporte.

IX.- Proponer normas técnico-pedagógicas, contenidos, planes, programas y medidas educativas para la enseñanza del deporte a todos los niveles, incluyendo el escolar.

X.- Estudiar, analizar y proponer planes y programas, destinados a la formación de recursos humanos para la enseñanza del deporte, previendo su demanda futura.

ARTICULO 3º.- El Consejo Estatal del Deporte de Tabasco estará integrado por:

- Un Presidente que será el C. Gobernador del Estado.

- Un Primer Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno.

- Un Segundo Vicepresidente que será el C. Delegado de la Secretaría de Educación Pública en el Estado.

- Un Tercer Vicepresidente que será el Director General de Educación Pública en el Estado.

- Un Secretario General que será el C. Director General de Educación Física en el Estado.

- Los representantes de los Municipios que integran el Estado.

- El Jefe de la Zona Militar y de la Zona Naval correspondiente.

- Las dependencias oficiales del Estado que se juzguen relacionadas con el deporte.

- Dos consejeros designados por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 4º.- El C. Gobernador invitará a integrar al Consejo a:

Las dependencias de las Secretarías del Ejecutivo Federal en el Estado.

- Los Delegados de los organismos descentralizados en el Estado.

- Los rectores de las Instituciones de Educación Superior en el Estado.

- Un Representante del Sector Obrero organizado en el Estado.

- Los dirigentes del deporte organizado en el Estado.

- La Federación Estatal de Padres de Familia.

- Los representantes de la Iniciativa Privada que incluyan la Banca, la Industria y el Comercio.

- y a cualquier otro organismo o institución vinculada con el deporte que el Presidente del Consejo considere oportuno invitar.

ARTICULO 5º.- El Presidente del Consejo podrá invitar a asistir a las sesiones del Pleno, a representantes de organizaciones sociales y de los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 6º.- El Consejo Estatal del Deporte funcionará en Pleno y estará representado por un

Comité Directivo que integrará comisiones de trabajo.

ARTICULO 7º.- El pleno del Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. El Quórum se integrará con la presencia de su Presidente y de la mitad más uno de sus miembros.

El Pleno del Consejo tendrá carácter deliberativo y emitirá recomendaciones para que sean implantadas por el Comité Directivo.

En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTICULO 8º.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.- Representar al Consejo;
- II.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados del Consejo.
- IV.- Ejercer las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras disposiciones del propio Consejo.

ARTICULO 9º.- Serán facultades y obligaciones del Primer Vicepresidente del Consejo:

- I.- Suplir al Presidente en su ausencia;
- II.- Las que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO 10º.- Serán facultades y obligaciones del Segundo Vicepresidente del Consejo:

- I.- Suplir al Primer Vicepresidente en su ausencia;
- II.- Las que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO 11º.- Serán facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo:

I.- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

II.- Auxiliar al Presidente del Consejo en las funciones de su cargo;

III.- Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO 12º.- Al Comité Directivo corresponderá, planear, programar, organizar, orientar, controlar y evaluar las actividades que le encomiende el Consejo, así como la administración del mismo y estará integrado por:

- Un Presidente que será el C. Secretario General de Gobierno.

- Un Secretario General que será el mismo del Consejo.

- Tres representantes de los Municipios.

- El Jefe de la Zona Militar y el Jefe de la Zona Naval correspondiente.

- El representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

- El Delegado del Consejo del Trabajo en el Estado.

- El representante del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado.

- El representante del deporte organizado en el Estado.

- El rector de la Universidad del Estado.

- El representante de la Banca en el Estado.

- El representante de la Industria en el Estado.

- El representante del Comercio en el Estado.

- Dos consejeros nombrados por el Presidente del Consejo.

ARTICULO 13º.- El Presidente del Comité Directivo podrá invitar a las sesiones del Comité a cualquier otro miembro del Consejo quién asistirá con voz y voto.

ARTICULO 14º.- El Comité Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

El Quórum se integrará con la presencia del Presidente del Comité y la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15º.- El Comité Directivo acordará el establecimiento de comisiones, las cuales se integrarán por miembros del Consejo así como por los funcionarios y especialistas que se considere conveniente.

ARTICULO 16º.- Las comisiones de trabajo se establecerán para períodos definidos y para el desempeño de cometidos específicos.

Las comisiones estarán coordinadas por quien designe el Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO 17º.- Serán facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo:

I.- Representar al Comité;

II.- Presidir las sesiones del Comité;

III.- Autorizar la documentación del Comité;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que en ejercicio de sus funciones expidan el Consejo y el propio Comité;

V.- Presentar al Pleno del Consejo, un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo y las comisiones de trabajo;

VI.- Acordar y mantener informado al Presidente del Consejo del desarrollo de las actividades del Comité Directivo.

VII.- Las demás funciones que se deriven de las anteriores y que estén de acuerdo con la naturaleza del Comité y las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

ARTICULO 18º.- Serán facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo:

I.- Coordinar las acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Directivo;

II.- Auxiliar al Presidente del Comité Directivo en el desarrollo de sus funciones;

III.- Coordinar y supervisar las actividades para el establecimiento y mejoramiento de las relaciones entre el Consejo y el Comité Directivo y las instituciones y organismos que realicen actividades deportivas;

IV.- Coordinar las actividades para la difusión de los programas que sean aprobados por el Consejo;

V.- Dirigir y controlar las actividades en materia administrativa, relativas al suministro de recursos y servicios necesarios para el funcionamiento del Consejo y del Comité Directivo;

VI.- Las demás funciones que se deriven de las

anteriores y que le asigne el Presidente del Comité Directivo.

ARTICULO 19º.- El Consejo Estatal del Deporte coordinará sus funciones con el Consejo Nacional del Deporte y los demás consejos estatales.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo - entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.